
 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DE LA UCR			
	Código: CI-AGU-L01	Versión: 1.0	Página 1 de 7	

Fecha de emisión o actualización: 29/10/2019

1. PROPÓSITO.



Indicar las disposiciones en el uso de los laboratorios de cómputo de la Universidad de Costa Rica, los cuales están principalmente orientados a la población estudiantil y docentes, como una herramienta para potenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante las tecnologías de la información y comunicaciones (TICs), que se interconectan a la RedUCR.

2. TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.

- ⑩ **DTSI:** Directrices Técnicas de Seguridad de la Información de la Universidad de la Universidad de Costa Rica.
- ⑩ **RID:** Personal designado como Administrador de Recursos Informáticos Desconcentrados, encargado de la gestión y monitoreo de la plataforma de acceso, herramientas de trabajo informáticas, sistemas de telecomunicaciones y la administración del Hardware y el Software, de cada entidad institucional (Unidad, Centro, Facultad, Escuela y afines) a la que esté asignado.
- ⑩ **RECURSOS COMPUTACIONALES:** Son todos aquellos recursos, sistemas, servicios, aplicaciones y/o medios de comunicación, que son propiedad de la UCR y/o que son de su interés directo por ser utilizados para las labores propias de esta. Estos comprenden entre otros:
 - a) **Recursos de información:** bases de datos y archivos, documentación de sistemas, manuales de usuario, material de capacitación, procedimientos operativos y de soporte, planes de continuidad, disposiciones relativas a sistemas de emergencia para la reposición de información, diagramas de red, información archivada.
 - b) **Recursos de software:** software de aplicaciones, software de sistemas, herramientas de desarrollo y utilitarios.
 - c) **Equipo informático:** bienes físicos: procesadores, monitores, computadores portátiles, organizadores personales, equipos reproductores, módem, dispositivos electrónicos, equipos de comunicaciones: enrutadores, PBX, máquinas de fax, teléfonos, contestadores automáticos, redes y enlaces de comunicaciones, entre otros. También incluye medios magnéticos y ópticos, y otros equipos técnicos (suministro de electricidad, unidades de aire acondicionado).
 - d) **Servicios:** Servicios informáticos y de comunicaciones (por ejemplo: correo electrónico, Intranet, entre otros). También utilitarios generales (iluminación, energía eléctrica, aire acondicionado).

3. LEYES, REGLAMENTOS O DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

- ⑩ El "Reglamento General de las Oficinas Administrativas", de la Universidad de Costa Rica, en su Capítulo III, Artículo 9 inciso "f" y en el Artículo 10, inciso "o", indica:
 - f) Emitir directrices, supervisar y establecer procedimientos de acatamiento obligatorio, propias de su área de competencia.
 - o) Establecer, en conjunto con el Consejo Técnico Asesor, las directrices propias del

 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DE LA UCR			
	Código: CI-AGU-L01	Versión: 1.0	Página 2 de 7	

Fecha de emisión o actualización: 29/10/2019



quehacer y prioridad de la oficina a su cargo.

- ⑩ El reglamento vigente del Centro de Informática establece en el Artículo 2:
 - *Punto 3. Emitir lineamientos, directrices, estándares y normas, acorde con el área de competencia, según lo que establece el Reglamento de Oficinas Administrativas.*
 - *Punto 4. Definir, desarrollar y proponer a la Administración Superior y a la comunidad universitaria las directrices, lineamientos, planes, estándares y normas para la adquisición de productos y servicios de tecnologías de información y comunicación.*

- ⑩ Las “Directrices Técnicas de Seguridad de la Información de la Universidad de Costa Rica (DTSI), (R-102-2015),
 - *ARTÍCULO 29: Seguridad de los bienes físicos, establece: “Con el objetivo primordial de evitar que se den daños y/o exposiciones al riesgo de los bienes institucionales, así como la interrupción de las actividades críticas de la Universidad de Costa Rica, cada persona que tenga un equipo de cómputo asignado, está en la obligación de conocer y cumplir el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA”. Asimismo, está estrictamente prohibido fumar, comer o beber cerca de los recursos informáticos de la Universidad y en aquellas áreas que hayan sido delimitadas con tal prohibición”.*
 - *ARTÍCULO 31. Controles generales contra la exposición al riesgo de robo y/o hurto de la información: Todo el personal Usuario de la Universidad de Costa Rica, velará inexcusablemente para que toda la información confidencial, así como los bienes institucionales valiosos que le han sido asignados, estén adecuadamente protegidos en todo momento. Esta disposición incluye no dejar expuesta en su escritorio, pantalla, impresoras y equipos de fax, información confidencial o sensible, propiedad de la Institución y/o en su custodia. Asimismo, a la estricta observancia de todos las Directrices de seguridad de información establecidas en las DTSI.*
 - *ARTICULO 35. Controles contra instrucciones maliciosas: La Universidad de. Costa Rica proveerá para todos sus equipos que así lo requieran, un software antivirus que le proteja contra instrucciones maliciosas. Será responsabilidad del Personal Usuario al cual se le asigna el equipo, velar por que la aplicación antivirus esté instalada y funcionando en su última versión, asimismo, reportar cualquier irregularidad que detecte al respecto. El uso de cualquier tipo de software en los equipos de la Institución debe necesariamente contar con la aprobación de las autoridades competentes.*
 - *ARTÍCULO 58. En la utilización de los equipos informáticos el tema de la seguridad de la información debe ser uno de los elementos fundamentales a considerar. En este aparte, se aborda la necesidad de que en la adquisición, uso y resguardo de equipos informáticos y hardware de la Universidad de Costa Rica, se consideren aspectos de seguridad de la información.*

4. LINEAMIENTOS.

Con base en los reglamentos, normas y consideraciones técnicas anteriores, el Centro de Informática determina y emite los siguientes lineamientos para el uso de los laboratorios de

 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DE LA UCR			 CI Centro de Informática
	Código: CI-AGU-L01	Versión: 1.0	Página 3 de 7	

Fecha de emisión o actualización: 29/10/2019

cómputo, tomando en cuenta que el empleo de estos recursos tecnológicos es, única y exclusivamente para fines académicos y de investigación asociado a los intereses de la Institución.

4.1 Sobre el uso de los recursos en la Universidad de Costa Rica

Artículo 1

El uso de los recursos de TIC, por parte de la comunidad universitaria, debe ser, exclusivamente, para apoyar los objetivos y principios establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en consecuencia, no pueden ser utilizados con fines comerciales, de lucro personal, o ajenos a los intereses de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2

Se prohíbe cualquier tipo de cobro, por el uso o acceso a la RedUCR a estudiantes, personal docente o administrativo de la institución.

4.2 Sobre el uso de Laboratorios de Cómputo de las Unidades Académicas de la Universidad de Costa Rica

Artículo 3

Podrán utilizar los servicios y el equipo de los laboratorios de cómputo, aquellos estudiantes o docentes adscritos a la UCR, y que por la naturaleza de sus actividades, requieran acceso a estos equipos informáticos. Así mismo, se permite su uso a personas ajenas a la universidad para actividades relacionadas con el quehacer universitario, como pueden ser: cursos libres, programas de acción social o extensión docente, convenios con Institutos, entre otros, siempre que esas actividades sean auspiciadas por la UCR y que se prevea coordinación y control del uso de los laboratorios.

Artículo 4

El derecho de uso de los laboratorios de cómputo, quedará sujeto a las políticas establecidas por estas disposiciones, y por las específicas de cada Unidad.

Artículo 5



Todo usuario (a) debe solicitar una cuenta de acceso para uso del equipo de cómputo de cada laboratorio, en la Unidad que corresponda.

Artículo 6

Todo usuario (a), al iniciar su trabajo en cualquiera de los laboratorios de cómputo, deberá registrarse con su cuenta (nombre de usuario y contraseña), lo cual le permitirá tener acceso a la red del laboratorio en forma personalizada. Una vez concluido el trabajo deberá cerrar su sesión. En caso de que no se proceda de la manera indicada, el usuario (a) asumirá la responsabilidad por el uso indebido de su cuenta.

Artículo 7

Queda prohibido que los equipos de cómputo de los laboratorios, sean operados por personas ajenas a la Universidad de Costa Rica, excepto los casos contemplados en el artículo 3 de este lineamiento.

 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DE LA UCR			 CI Centro de Informática
	Código: CI-AGU-L01	Versión: 1.0	Página 4 de 7	

Fecha de emisión o actualización: 29/10/2019

4.3 Sobre las cuentas de acceso a los laboratorios

Artículo 8

Las cuentas de acceso a los laboratorios son de uso personal, confidencial e intransferible y deben utilizarse únicamente para fines institucionales. El usuario es totalmente responsable por el uso que se le brinde a la cuenta, por ninguna razón debe prestarla a otras personas, ni utilizarla para otros fines que no sean estrictamente académicos.

Artículo 9

Las cuentas de acceso a los laboratorios, serán gestionadas por el Administrador RID de cada Unidad, quien deberá salvaguardar la privacidad de los datos personales y datos de acceso restringido, excepto que deban revelarse por orden judicial, por requerimiento de la Administración Superior.

Puede ampliar la información, consultando el documento “*CI-URS-L01-2016: Lineamientos técnicos para cuentas de acceso*” en la página web del Centro de Informática.

4.4 Sobre el uso del espacio en disco y el respaldo de datos.

Artículo 10

Cada cuenta de acceso a un laboratorio brindará la posibilidad de guardar sus documentos en un espacio en disco asignado al usuario: El tamaño del mismo, así como su tiempo de permanencia, serán definidos por los Administradores RID de acuerdo a los recursos disponibles.

Artículo 11

El Administrador RID velará por el uso correcto, pero no será responsable directo, del contenido que los usuarios almacenen en el espacio en disco asignado; el usuario deberá mantener un respaldo de sus datos en algún medio como llave USB u otro.

Artículo 12

En atención al mantenimiento normal de los equipos, al inicio de cada ciclo lectivo, serán eliminadas las cuentas de acceso a los laboratorios; siendo responsabilidad de los usuarios mantener un respaldo actualizado de sus datos.

4.5 Sobre los horarios y distribución de uso de los laboratorios



Artículo 13

El horario de uso de los laboratorios de cómputo será definido por la Dirección de cada unidad e incluirá un tiempo destinado para las operaciones de mantenimiento y actualización de los equipos.

4.6 Sobre la Administración de los recursos del laboratorio

Artículo 14

El administrador RID es el responsable de mantener actualizados los sistemas y equipos a su cargo, aplicando las últimas actualizaciones de seguridad de sistemas operativos que eliminen vulnerabilidades detectadas, minimizando el riesgo de accesos indebidos sobre los equipos de cómputo bajo su cargo. Además deberán tener instalados muros de fuego que incrementen la

 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DE LA UCR			 Centro de Informática
	Código: CI-AGU-L01	Versión: 1.0	Página 5 de 7	

Fecha de emisión o actualización: 29/10/2019

seguridad del sistema, así como la última versión del software antivirus institucional, cuando esto aplique.

Artículo 15

Solamente se instalará en los laboratorios de cómputo, software que cuente con el licenciamiento correspondiente que pertenezca a la Universidad de Costa Rica, software de prueba con licencia temporal o software libre.

4.7 Sobre el uso de Internet y de herramientas en línea.



Artículo 16

Los usuarios de los laboratorios de cómputo, podrán utilizar la totalidad del software y herramientas instaladas en las computadoras, todos los servicios de acceso o la red de Internet y el espacio en disco asignado a su cuenta en el servidor. Queda totalmente prohibido realizar cualquiera de las siguientes acciones, mientras se utilizan los servicios de acceso a la red de Internet en cualquiera de los laboratorios de cómputo de la UCR:

- ⑩ Acceder a cualquier tipo de material ofensivo, discriminatorio o ilegal, que viole la legislación vigente en materia civil o penal.
- ⑩ Acceder a sitios pornográficos o a sitios restringidos, categorizados por el Centro de Informática.
- ⑩ Archivar, distribuir, editar o registrar material pornográfico o de corte sexual, excepto que exista autorización previa de la Dirección de la Unidad responsable del laboratorio.
- ⑩ Descargar archivos de audio o video que no estén estrictamente vinculados a las actividades laborales desempeñadas
- ⑩ Utilizar lenguaje ofensivo, agresivo o discriminatorio en las comunicaciones electrónicas o durante la permanencia en el laboratorio, así como cualquier tipo de hostigamiento (acoso); amparados en el relativo anonimato que hacen posible el correo electrónico y otros mecanismos de comunicación como las redes sociales.
- ⑩ Utilizar los recursos informáticos para producir afectación o daño a terceros; esto incluye intentar ingresar ilegalmente a las máquinas de otros, enviar virus, troyanos u otro tipo de software malicioso a través del correo electrónico, así como enviar correo electrónico no solicitado (Spam).
- ⑩ Utilizar la infraestructura de Internet para fines comerciales y personales.
- ⑩ Utilizar el laboratorio bajo los efectos del alcohol o cualquier otro tipo de droga.
- ⑩ Realizar cualquier tipo de ciberacoso (ciberbullying), entendido como, el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y websites con fines difamatorios usados para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros.
- ⑩ Se prohíbe la creación y distribución de material ofensivo, obsceno y difamatorio haciendo uso del equipo de laboratorio o dentro de la institución.

Se puede consultar para este fin, el documento *CI-URS-L01-2017 "Lineamientos técnicos para uso de Internet"*, en la página web del Centro de Informática.

4.8 Sobre la preservación de los recursos computacionales

 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DE LA UCR			
	Código: CI-AGU-L01	Versión: 1.0	Página 6 de 7	

Fecha de emisión o actualización: 29/10/2019

Artículo 17

Es obligación compartida de estudiantes, profesores, investigadores y funcionarios administrativos, utilizar adecuadamente las instalaciones físicas, el mobiliario y el equipo de los laboratorios y velar por su preservación.

Artículo 18

El administrador RID de cada Unidad, será el responsable de la configuración y correcto funcionamiento del software instalado en los laboratorios.

Artículo 19

Se prohíbe la reproducción total o parcial del software a disposición de los usuarios en los equipos, o de cualquier otro tipo de software cuya licencia pertenezca a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 20

La instalación o reemplazo de partes en los equipos de cómputo del laboratorio, solo podrá ser llevada a cabo por el Administrador RID de la Unidad o uno de sus asistentes autorizados, por el personal técnico autorizado del Centro de Informática o por el personal técnico de la empresa que vendió el equipo, si estuviera en garantía.

Artículo 21

El usuario es el responsable de reportar al administrador RID de cada Unidad o al asistente que se encuentre a cargo del laboratorio en ese momento, cualquier anomalía en los equipos, o en el software instalado en los mismos.

Artículo 22

Está prohibido introducir a los laboratorios, cualquier tipo de líquido, contenidos pulverizados o arenosos; cualquier objeto con material magnético, alimentos y otros no contemplados que pudiesen representar riesgo de daño para los equipos de los laboratorios.

Artículo 23

Está prohibido fumar, consumir alcohol o cualquier otro tipo de droga, así como presentarse en estado de embriaguez o consumir alimentos, bebidas, y cualquier otra sustancia considerada peligrosa para la salud de los usuarios o el desempeño normal de los equipos dentro del laboratorio.

Artículo 24



Está prohibido mostrar conductas inadecuadas, promover o realizar hostigamiento de cualquier naturaleza, y exhibicionismo.

4.9 Sobre las sanciones

Artículo 25

Si un usuario infringe cualquiera de las disposiciones que se encuentre en el presente documento, se informará a la Dirección de la Unidad, la cual deberá proceder con los trámites correspondientes para aplicar las sanciones pertinentes.

Artículo 26

 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DE LA UCR			 CI Centro de Informática
	Código: CI-AGU-L01	Versión: 1.0	Página 7 de 7	

Fecha de emisión o actualización: 29/10/2019

Las disposiciones descritas en este documento podrán variar y adecuarse según las nuevas necesidades tecnológicas, a las que deban adaptarse la Unidad con el transcurrir del tiempo.

Estos Lineamientos Generales para el uso de los Laboratorios de Informática de la UCR son considerados de acatamiento obligatorio a partir de 30 de octubre del 2019, dejando sin efecto el oficio CI-008-2012.

5. APROBACIÓN

Actividad	Responsable
Elaboración	MATI. Ana Cecilia Vargas G.
Revisión	Lic. Edgardo Baltodano X.
Aprobación	M.Sc. Alonso Castro Mattei

Este documento está firmado digitalmente 